

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0024-2019-BCRP

Lima, 1 de octubre de 2019

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,24754	17	9,24784
2	9,24756	18	9,24786
3	9,24758	19	9,24788
4	9,24760	20	9,24790
5	9,24762	21	9,24792
6	9,24763	22	9,24794
7	9,24765	23	9,24796
8	9,24767	24	9,24798
9	9,24769	25	9,24800
10	9,24771	26	9,24802
11	9,24773	27	9,24803
12	9,24775	28	9,24805
13	9,24777	29	9,24807
14	9,24779	30	9,24809
15	9,24781	31	9,24811
16	9,24782		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).



Renzo Rossini Miñán
Gerente General